



Málaga, 20 de Enero de 2017.

Estimado cliente:

Con fecha 20 de Diciembre de 2016, enviamos la circular en la que poníamos en su conocimiento la imposibilidad de aplazar/fraccionar los importes de las declaraciones de I.V.A., a partir de la inminente presentación de las del 4º trimestre de 2016, y ello en base a una modificación en el articulado de la Ley General Tributaria, salvo que se acreditara el no haber cobrado cuotas repercutidas.

Para suavizar esta situación, el Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria, con fecha 18 de Enero (aún no publicada en el B.O.E.) ha aprobado la Instrucción 1/2017, sobre la Gestión de Aplazamientos y Fraccionamientos de Pagos (consta de 37 páginas) de las que podemos extraer, por ser las más habituales, las siguientes conclusiones:

1.- PERSONAS JURÍDICAS (Sociedades): podrán solicitar aplazamientos, no superiores a **6 meses**, sin necesidad de garantizar la deuda, todos aquellos importes iguales o inferiores a 30.000,00 euros (acumuladas las deudas pendientes con anterioridad a la solicitud) y, tratándose del IVA, **sin necesidad de justificar el cobro o no de las cuotas repercutidas**. Si el importe es superior a 30.000,00 euros además de aportar garantía habrá que justificar el impago de las facturas que se supone han causado esa falta de tesorería que impide el pago del impuesto.

2.- PERSONAS FÍSICAS: exactamente igual que lo anterior con la única diferencia que el aplazamiento podrá solicitarse hasta en **12 meses**.

Sin otro particular, poniéndonos a su disposición para cualquier duda que se le pueda plantear, reciba un cordial saludo.

Rafael Jiménez Valverde.